

INFORME SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2019.

En la fecha me permito informar la existencia del proceso especial de cancelación de registro sindical con radicado 2019-00439 interpuesto por el Municipio de Girardot contra el Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado "Sunet" Subdirectiva Girardot, el cual fue admitido el pasado 19 de noviembre, habiéndose realizado la correspondiente notificación personal, encontrándose a la fecha corriendo término de traslado.

Conste.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: FUERON SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GIOVANNY PERDOMO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACION: 25307-3105-001-2019-00376-00

Girardot, Cundinamarca, 25 NOV 2019

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la continuación de la audiencia del art. 114 del C.P.T. dentro del proceso de la referencia, el municipio demandado solicita la suspensión del proceso en atención a la existencia de la demanda de cancelación del registro sindical del sindicato Sunet Subdirectiva Girardot.

En relación con la suspensión del proceso, el Código General del Proceso en sus artículos 161 a 163 preceptua los casos en que se aplica, sus efectos y la reanudación del trámite, indicándose su procedencia *"cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción..."*, la cual se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina.

Dicha figura, doctrinalmente ha sido llamada como prejudicialidad, consistiendo en la dependencia que existe entre la decisión que deba tomarse en un proceso frente a otro, es decir, que el asunto a decidir en un proceso sea indispensable y determinante para tomar la decisión en otro proceso, quedando por tanto condicionada la decisión de un proceso a las resultas de otro.

Ahora bien, de conformidad con el informe secretarial, en este despacho judicial se esta tramitando igualmente el proceso especial y expedito de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical del Sindicato Unitario de Trabajadores "Sunet" Subdirectiva Girardot, el cual se encuentra en términos de contestación y conforme el art. 380 del C.S.T., será decidido de

fondo dentro del término de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta que el presente asunto tiene como génesis la garantía de fuero sindical que alega tener el señor Giovanni Perdomo con ocasión del cargo de Vicepresidente de la Subdirectiva Girardot del Sindicato Unitario de Trabajadores "Sunet" resulta palmario que no es posible decidir hasta tanto no se resuelva la demanda de cancelación de registro sindical interpuesta, dada la estrecha relación entre dicho objeto y el aspecto sustancial referido.

Se advierte que si bien la normatividad citada señala que el proceso que debe suspenderse debe encontrarse en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, ante las específicas condiciones del presente asunto, el cual se trata de un proceso especial que debe ser decidido de fondo en la audiencia a celebrar y que requiere determinar, incluso desde la fijación del litigio, si el señor Giovanni Perdomo García ostenta la protección del fuero sindical, considera este despacho la procedencia para la suspensión del mismo, hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la sentencia dentro del proceso 2019-00439, reiterandose que dentro del mismo se dicta sentencia de plano conforme lo indica el literal f) del numeral 2º del art. 380 del C.S.T.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Acceder a la suspensión del presente proceso hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia dentro del proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical Radicado 2019-00439 que se adelanta en este mismo Juzgado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA